

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la construcción de la calidad</i></p>	REGISTRO NOTIFICACION POR AVISO EN CARTELERA Y PAGINA WEB "AUTO DE APERTURA" PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: GE – Gestión de Enlace	Código: RGE-06	Versión: 02

SECRETARIA COMUN - SECRETARIA GENERAL
NOTIFICACION POR AVISO EN CARTELERA Y PAGINA WEB
AUTO DE APERTURA PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

La Secretaría General y Común de la Contraloría Departamental del Tolima, dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, procede a notificarle por medio del presente **AVISO**, a MAGDA LORENA BARRERO CARVAJAL identificada con Cedula de ciudadanía No 1.106.452.536. y al señor VICTOR JULIO MENESES PEÑA identificado con Cedula de ciudadanía No. 93.369.758; del AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 061 del 07 de Diciembre de 2023, y el AUTO MEDIANTE EL CUAL SE CORRIGE EL AUTO DE APERTURA 061 DEL 07 DE DICIEMBRE DE 2023 dentro del Proceso de responsabilidad fiscal radicado con el No. 112-050-2023 adelantado ante la Empresa de servicios públicos "Rio Luisa S.A E.S.P" de San Antonio Tolima, proferido por la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima.

Comunicándole que según lo dispuesto en el Art. Séptimo de la providencia notificada, la diligencia de versión libre y espontánea se realizara para la MAGDA LORENA BARRERO CARVAJAL identificada con Cedula de ciudadanía No 1.106.452.536. y al señor VICTOR JULIO MENESES PEÑA; por el correo electrónico para recepción de correspondencia ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co, o de manera presencial en la Secretaría General y Común de la Contraloría Departamental del Tolima en la Calle 11 entre Carrera 2 y 3 frente al Hotel Ambalá, o por escrito según lo indicado en el auto citado.

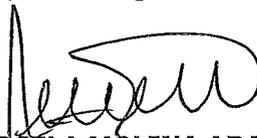
Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

Se les hace saber que esta notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente a la fecha de Desfijación de este aviso en cartelera y en la página Web Institucional de la Contraloría Departamental del Tolima.

Se publica copia íntegra del Auto en 19 folios.

Se publica copia íntegra del Auto que corrige auto de apertura en 6 folios

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



ANDREA MARCELA MOLINA ARAMENDIZ
Secretaria General

Se fija el presente AVISO en un lugar público y visible, en cartelera de la Secretaría General y Común de la Contraloría Departamental del Tolima y en Página Web institucional por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del 06 de Febrero de 2024 las 07:00 a.m.



ANDREA MARCELA MOLINA ARAMENDIZ
Secretaria General

DESFIJACION

Hoy 12 de Febrero de 2024 siendo las 6:00 pm. , venció el término de fijación del anterior AVISO, se desfija y se agrega al expediente respectivo.



ANDREA MARCELA MOLINA ARAMENDIZ
Secretaria General

	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F12-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023	

AUTO DE APERTURA No. 061 DEL 07 DE DICIEMBRE DE 2023, PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL 112 – 050 – 2023.

En la ciudad de Ibagué – Tolima, a los siete (07) días del mes de diciembre de dos mil veintitrés (2023), el (los) suscrito(s) profesional (es) de conocimiento y sustanciador de la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima, procede a Proferir Auto de Apertura de la Acción Fiscal adelantado ante la Empresa de Servicios Públicos "Rio Luis S.A E.S.P" del Municipio de San Luis Tolima y la Administración Municipal de San Luis Tolima bajo el Radicado No. 112-050-2023, basado en los siguientes:

COMPETENCIA

Este despacho es competente para adelantar el presente proceso de Responsabilidad Fiscal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 268 y ss. de la Constitución Política de Colombia, artículos modificados por el acto legislativo No 04 de septiembre 18 de 2019, Ley 610 de 2000, Ley 1474 de 2011, Ordenanza N° 008 de 2001, Auto de Asignación N° 147 del 16 de agosto de 2023 y demás normas concordantes.

FUNDAMENTOS DE HECHO:

En Desarrollo de la Auditoría adelantada ante la Empresa de Servicios Públicos "Rio Luis S.A E.S.P" del Municipio de San Luis Tolima y la Administración Municipal de San Luis Tolima, se origina el **Hallazgo Fiscal No. 077 del 09 de junio de 2021**, trasladado a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal por parte de la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente de la Contraloría Departamental del Tolima, mediante Memorando No. CDT-RM - 2023-00001985 y fechado el 10 de abril de 2023, radicado en esta Dirección el 10 de abril de 2023, según el cual expone lo siguiente:

(...) DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS

En la Auditoría de Cumplimiento a la Contratación, Modalidad Abreviada, correspondiente a la vigencia fiscal de 2021, se constató que, en algunos de los contratos seleccionados, la Gerente, como Representante Legal de la Empresa de Servicios Públicos de San Luis "RIO LUISA", no descontó a los contratistas los Tributos de la Estampillas Pro Cultura y Pro Bienestar del Adulto Mayor. A continuación, se ilustra en el siguiente cuadro:

MUESTRA SELECCTIVA CONTRATOS AÑO 2021				
CONTRATOS AÑO 2021		ESTAMPILLAS NO PAGADAS AÑO 2021		
CONTRATO NÚMERO	VALOR CONTRATO	PRO CULTURA 2%	PRO ANCIANO 4%	TOTAL NO PAGADO
033-2021	10.417.765,00	208.355,30	416.710,60	625.065,90
041-2021	11.167.000,00	223.340,00	446.680,00	670.020,00
046-2021	15.000.000,00	300.000,00	600.000,00	900.000,00
048-2021	10.200.000,00	204.000,00	408.000,00	612.000,00
TOTAL		3.746.695,30	7.493.390,60	11.240.085,90

3.1 Cuantía del daño*

En cifras: \$11.240.085,90	En letras: ONCE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA MIL OCHENTA Y CINCO PESOS CON NOVENTA CENTAVOS
-----------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------

Explique y precise como se determinó el valor del detrimento patrimonial

En revisión legal y documental de los contratos seleccionados, se comprobó que, en algunos de los contratos, correspondiente a la vigencia fiscal de 2021, la Gerente como Representante Legal, no descontó a los contratistas, los Tributos de la Estampillas de Pro Cultura y Pro Bienestar del Adulto Mayor, incumplimiento con lo ordenado en el Acuerdo 006 de fecha 31 de



 <p>CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la Contraloría del Chequeamiento</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F12-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

agosto de 2018, por medio del cual se modificaron algunos artículos del Acuerdo N°015 de 2016 del Estatuto de Rentas Municipal.

En la Estampilla Pro Cultura, se incumplió con los Artículos 246, Aplicación Tarifa y 252 Consignación por parte de los Entes Descentralizados. Acuerdo 006 de 2018.

En la Estampilla Pro Bienestar del Adulto Mayor, se incumplió con los Artículos 258, Aplicación de la Tarifa y 262; Recaudo por parte de los Entes Descentralizados. Acuerdo 006 de 2018.

El Gerente de la Empresa de Servicios Públicos de San Luis, "RIO LUISA", al no descontarle a los contratistas en algunos de los contratos seleccionados, correspondiente a la vigencia fiscal de 2021, generó un detrimento a las Arcas del Municipio de San Luis, por la suma de \$11.240.085,90, al no aplicarles las tarifas y el recaudo y consignación a la Tesorería Municipal de la Alcaldía de San Luis Tolima.

NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS (FUENTE DE CRITERIO)

Ley 610 de fecha 15 de agosto de 2000. Por la cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías. Artículo 6°. Daño Patrimonial.

ACUERDO 006 DE FECHA 31 DE AGOSTO DE 2018 – ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS

ESTAMPILLA PRO CULTURA

ARTÍCULO 246 TARIFA

La tarifa será el dos por ciento (2%) del valor del contrato y de sus adicciones.

ARTÍCULO 252 CONSIGNACIÓN DE LOS RECAUDOS POR PARTE DE LOS ENTES DESCENTRALIZADOS, EL CONCEJO Y LA PERSONERÍA.

Los valores recaudados por concepto de esta estampilla deberán ser consignados por estos entes en la Secretaría de Hacienda Municipal dentro de los diez (10) primeros días hábiles del mes siguiente al bimestre al cual pertenecen los recaudos, es decir en meses de marzo, mayo, julio, septiembre, noviembre y enero.

ESTAMPILLA PRO BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR

ARTICULO 258. TARIFA.

La tarifa será del cuatro por ciento (4%) del valor del contrato y de sus adicciones.

ARTICULO 262 RECAUDO POR PARTE DE LOS ENTES DESCENTRALIZADOS, EL CONCEJO Y LA PERSONERÍA

El recaudo por concepto de esta estampilla la realizarán las entidades descentralizadas, el Concejo Municipal y la Personería Municipal, dentro de los diez (10) primeros días hábiles del mes siguiente al bimestre al cual pertenecen los recaudos, es decir en meses de marzo, mayo, julio, septiembre, noviembre y enero.

PARÁGRAFO. Junto a la consignación de los dineros recaudados, los entes antes citados deberán anexar una relación de los recaudos por este concepto detallando lo siguiente:

Número y fecha del contrato al cual se hizo el cobro de la estampilla.

Identificación del contratista y sus nombres y apellidos.

Valor del contrato al cual se le efectuó el cobro de la estampilla.

Base gravable sobre la cual se le efectuó el descuento.

Valor que se descontó por este concepto.

 <p>CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>en cumplimiento del ciudadano</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F12-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

Ley 1952 de fecha 28 de enero de 2019, por medio de la cual se expide el Código General Disciplinario.

ARTÍCULO 38. Deberes. Son deberes de todo servidor público:

1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente.

4. RESPUESTA DE LA ENTIDAD*

Respuesta de la entidad a la observación formulada por el equipo auditor.

CONTROVERSIA A LA OBSERVACION ADMINISTRATIVA CON ALCANCE DISCIPLINARIO Y FISCAL N°01

Como quiera que la normativa de estos tributos se refiere a dos estampillas sin especificar el momento de su estampación, pero si dispone que debe ser sobre el valor bruto del contrato, se considera entonces que la misma debe hacerse a la terminación del contrato, una vez se determinen los valores efectivamente pagados al Contratista y con ello el valor de las retenciones o descuentos que por este concepto específico de las Estampillas "Pro Cultura" y "Pro Personas Mayores" se realizaron.

Se concluye entonces que, el ordenador del gasto una vez se efectúen los descuentos pertinentes y que los mismos fueron pagados y se termine el contrato, **DEBE** efectuar el registro de la estampilla y girar el monto descontado al Municipio, dejando prueba de ello, como se ha hecho después de la auditoria, cumpliendo de esta manera con el plan de mejora trazado.

5. ANÁLISIS DE LA RESPUESTA DE LA ENTIDAD

Análisis de la respuesta de la entidad a la observación formulada por el equipo auditor.

Revisada la Respuesta por parte de la Empresa de Servicios Públicos de San Luis "RIO LUISA", se esperaba por parte de la Contraloría Departamental del Tolima, que estos Tributos de las Estampillas Pro Cultura y Pro Bienestar del Adulto Mayor, fueran consignados a las cuentas asignadas por la Tesorería Municipal de la Alcaldía de San Luis, **hecho que no se dio, no se acepta que se cumpla en el Plan de Mejoramiento**, porque la conducta es repetitiva, en la Auditoría de Cumplimiento, a la Contratación, correspondiente a la vigencia fiscal de 2020, se formalizó un Acuerdo de Pago, por estos Tributos, con la Tesorería Municipal, que se le descontaron a los contratistas de algunos contratos seleccionados y no se hicieron las consignaciones, a la fecha de realización de la presente Auditoría, dada en el mes de diciembre de 2022, se ha incumplido el Acuerdo de Pago. Además, los contratos ya fueron liquidados y pagados" (...)

De acuerdo con los hechos enunciados, encuentra el Despacho mérito para abrir formalmente Proceso de Responsabilidad Fiscal.

IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD ESTATAL AFECTADA Y DE LOS PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES.

	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F12-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023	

1. Identificación de la entidad estatal afectada

Entidad	Municipio de San Luis
Nit	890.700.842-8
Naturaleza Jurídica	Entidad Territorial
Dirección Alcaldía	Calle 7º No 5-04-0/8 - Frente al Parque
Teléfono	(057) (8) 2252166 / (057) (8) 2252010
Notificaciones Judiciales	contactenos@sanluis-tolima.gov.co
Email Oficial	alcaldia@sanluis-tolima.gov.co
Representante Legal	GUILLERMO IGNACIO ALVIRA

2. Identificación de los presuntos responsables fiscales

Nombre Y Apellido:	MAGDA LORENA BARRERO CARVAJAL
Cargo	Gerente
Periodo En El Cargo	02 Ene. 2020 a 03 de octubre 2022
Cedula De Ciudadanía	1.106.452.536
Dirección	Carrera 7ª Manzana A Casa 2- Municipio de San Luis-Tolima
Celular Principal	3017090749
Email:	macara_2613@hotmail.com

Nombre Y Apellido:	VICTOR JULIO MENESES PEÑA
Cargo	Gerente
	10 de octubre del 2022 a la fecha.
Cedula De Ciudadanía	1.234'639.780 Ibagué Tolima
Dirección	Calle 6 y 7 San Luis
Celular Principal	3102102837
Email:	Rioluisa.sa.esp@gmail.com

DETERMINACIÓN DEL DAÑO PATRIMONIAL AL ESTADO Y LA ESTIMACIÓN DE SU CUANTÍA

Para efectos de la determinación del daño, debemos recordar que en materia fiscal el daño, es la lesión al patrimonio público, del cual se deriva el perjuicio y la consecuente obligación de resarcirlo, la Ley 610 en el Artículo 6º, precisa lo siguiente:

Artículo 6º. Daño patrimonial al Estado.

Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías. Sub Raya fuera de texto

Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público.

Este precepto legal, tiene un carácter enunciativo, pues incluye dentro del concepto de daño, los perjuicios, definidos como la ganancia lícita que deja de obtenerse, o gastos que se ocasionen por acto u omisión de otro y que éste debe indemnizar, a más del daño o detrimento material causado por modo directo que pueda sufrir la Nación o el

	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F12-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023	

establecimiento público:

El concepto expuesto advierte que el daño ocasionado con la gestión fiscal debe recaer sobre el "patrimonio público", es decir, en los "bienes o recursos públicos" o en los "intereses patrimoniales del Estado."

Al respecto de este elemento, la Corte Constitucional en Sentencia C-840 de 2001, M.P. Dr. Jaime Araujo Rentería, señaló:

"Para la estimación del daño debe acudirse a las reglas generales aplicables en materia de responsabilidad, por lo tanto, entre otros factores, que han de valorarse, debe considerarse que aquél debe ser cierto, especial, anormal y cuantificable con arreglo a su real magnitud. En el proceso de determinación del monto del daño, por consiguiente, ha de establecerse no sólo la dimensión de éste, sino que debe examinarse también si eventualmente, a pesar de la gestión fiscal irregular, la administración obtuvo o no algún beneficio."

En este orden de ideas, para atribuir Responsabilidad Fiscal en cabeza de un servidor público o particular, es indispensable que esté demostrada la existencia de un daño al erario, cierto y cuantificable, anormal, especial con arreglo a su real magnitud.

Analizado el material probatorio aportado en el Hallazgo Fiscal No. 009 del 10 de abril de 2023, que pone de presente las irregularidades de la Empresa de Servicios Públicos de San Luis "RIO LUISA", no descontó a los contratistas los Tributos de la Estampillas Pro Cultura y Pro Bienestar del Adulto Mayor, de los contratos 041,046 y 048 del 2021, por lo que se genera un daño patrimonial al erario público de la Administración Municipal de San Luis, al no realicen los traslados correspondientes por conceptos de estampillas, por un valor de **ONCE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA MIL OCHENTA Y CINCO PESOS CON NOVENTA CENTAVOS (\$11.240.085,90)**.

Si embargo, una vez analizado el acervo probatorio descrita en el Hallazgo Fiscal No. 006 del 10 de abril de 2023, se habla de un posible daño patrimonial a las arcas del Municipio de San Luis Tolima, por no haberse descontado el valor de las Estampillas Pro Cultura (2%), Estampilla Pro Adulto Mayor (4%), del valor de los contratos. Por lo que, al realizar la operación matemática se evidencia un error aritmético en la sumatoria del total a pagar por concepto de estampillas por parte de la auditoría, por lo que el valor total del presunto daño patrimonial corresponde a la suma de **DOS MILLONES CIENTO OCHENTA Y DOS MIL VEINTE PESOS (\$2.182.020) MCTE**.

CONTRATO	VALOR	ESTAMPILLA PRO CULTURA	ESTAMPILLA PRO CULTURA	TOTAL PAGAR
Contrato 41	\$ 11.167.000,00	\$ 223.340	\$ 446.680	\$ 670.020
Contrato 46	\$ 15.000.000,00	\$ 300.000	\$ 600.000	\$ 900.000
Contrato 48	\$ 10.200.000,00	\$ 204.000	\$ 408.000	\$ 612.000
TOTAL				\$ 2.182.020

ACERVO PROBATORIO

Documentan o soportan como medios de prueba la presente actuación, el Hallazgo Fiscal No. 009 del 10 de abril de 2023, el cual fue remitido a esta Dirección con CDT – RM – 00001985 del 10 de abril de 2023 de la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente, los cuales se encuentran relacionados en medio físico en documento adjunto (2 CD) e identificados bajo los nombre de archivos como se enuncian a continuación:

 <p>CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>Al servicio de la ciudadanía</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F12-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

Documentos que soportan los hechos¹

Soportes CDs 1 y 2- Carpetas y Sub Carpetas

Hallazgo Fiscal 009

CD 1

ACTA DE POSESIÓN
ACTA_NOMBRAMIENTO
CARTA OBSERVACIONES
CERTIFI CUANTÍAS CONTRATOS
CERTIFICACIÓN ESP S LUIS PÓLIZA
CERTIFICACIÓN NOMBRAMIENTO
CONTRATO 033-2021
CONTRATO 041-2021
CONTRATO 046-2021
CONTRATO 048-2021
DECLARACIÓN BIENES
HOJA DE VIDA
HOJA VIDA DAFP
INF. DEF ESP S LUIS
MANUAL DE FUNCIONES
POLIZA VIGENCIA 2021
RTA CONTROV. S. LUIS
SOPORTES HOJA VIDA

CD 2

Información del hallazgo fiscal 009-2023

ACTA POSESIÓN DIRECT ADTIVO
CEDULA CIUDADANIA GERENTE
CERTIF EXIST Y REPR LEGAL
CERTIFI CUANTÍAS CONTRATOS
certificacion Directora Admon y Financiera
EXIST Y REP LEGAL
GIRO PPAL TO 041-2021 (1)
GIRO PPTAL CTO 033-2021
GIRO PPTAL CTO 046-2021
GIRO PPTAL TO 048-2021
HOJA DE VIDA VANESA-1
MANUAL_FUNCIONES (1)
REGISTRO PPTAL (1)
REGISTRO PPTAL (2)
REGISTRO PPTAL (3)
REGISTRO PPTAL
RESOLC NOMBR D. ADTIVA

ACUERDOS MUNICIPALES

ACUERDO 006 2018 ESTAT RENTAS
ACUERDO 007 - 2021 MODIF EST RENTAS
SOLICITUD ACUERDO MPAL

A Proceso²

Rta Solic. Información

¹ Expediente Soporte CD Folio 007

² Expediente Soporte CD Folio 039

 <p>CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>los contralores del ciudadano</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F12-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

Certificados

DOCUMENTOS FERNANDA HERNANDEZ

HOJA DE VIDA 048_Fol-018

HOJA DE VIDA CONTRATO 041_Fol-044

HOJA DE VIDA CONTRATO 046_Fol-009

MANUAL DE FUNCIONES (3)

Oficio 13 julio Gerente Rio Luisa

POLIZA DE MANEJO VIGENCIA 2021

POLIZA VIGENCIA 2021

POLIZAS

Rta. Alcibiades P

07Nov2023_ConstRecInformAlcibiades_Outlook

041-2021

110_Cont-094_03Sep2021

Rta. Emp. Serv P

09Nov2023_ConstRecInfIndagPrelEmpServPubSanluis_Outlook

09Nov2023_ConstRecInfIndagPrelEmpServPubSanluis2_Outlook

10Nov2023_ConstRecInfIndagPrelEmpServPubSanluis_Outlook

10Nov2023_ConstRecInfIndagPrelEmpServPubSanluis2_Outlook

10Nov2023_ConstRecInfIndagPrelEmpServPubSanluis3_Outlook

ACUERDO DE PAGO RIO LUISA ENERO 2023 (1) (1)

ACUERDO DE PAGO RIO LUISA ENERO 2023 (1)

Certificacion Acuerdo de pago

CXP CONT 048 (1)

CXP CONT 048

CXP CONTR 048 (1)

CXP CONTR 048

CXP CONTRATO 048 (1)

CXP CONTRATO 048

SOPORTE PAGO

VINCULACIÓN AL GARANTE

En el proceso de responsabilidad fiscal, cuando el presunto responsable, o el bien o contrato sobre el cual recaiga el objeto del proceso, se encuentran amparados por una póliza, se vincula a la compañía de seguros en calidad de tercero civilmente responsable, en cuya virtud tendrá los mismos derechos y facultades del principal implicado (Artículo 44 de la Ley 610³ y el Art. 120 Ley 1474 de 2011⁴).

La compañía aseguradora o garante, en su calidad de tercero civilmente responsable, responderá hasta el monto especificado en la póliza de seguros y su respectivo contrato:

Identificación de los Terceros Civilmente Responsables Fiscales

³ **Artículo 44. Vinculación del garante.** Cuando el presunto responsable, o el bien o contrato sobre el cual recaiga el objeto del proceso, se encuentren amparados por una póliza, se vinculará al proceso a la compañía de seguros, en calidad de tercero civilmente responsable, en cuya virtud tendrá los mismos derechos y facultades del principal implicado. La vinculación se surtirá mediante la comunicación del auto de apertura del proceso al representante legal o al apoderado designado por éste, con la indicación del motivo de procedencia de aquella.

⁴ **Artículo 120. Pólizas.** Las pólizas de seguros por las cuales se vincule al proceso de responsabilidad fiscal al garante en calidad de tercero civilmente responsable, prescribirán en los plazos previstos en el artículo 9° de la Ley 610 de 2000.

	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL	
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF	
AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F12-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

Compañía Aseguradora	La Previsora S.A. Compañía Seguros	
Nit	860.002.400 - 2	
No. De Póliza	3000544	
Fecha de Expedición	30 junio del 2022	
Vigencia	29 junio del 2022	29 de junio del 2023
Valor Asegurado	\$ 20'000.000	
Seguro Ramo o Riesgo Asegurado	Manejo Póliza Global Sector Oficial ⁵	
Amparos Contratados	(...) Delitos contra la Administración Pública y Fallos con Responsabilidad Fiscal	
Tomador	RIO LUISA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE SAN LUIS	
Nit.	900.376.180-6	
Asegurado	RIO LUISA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE SAN LUIS	
Nit.	900.376.180-6	
Beneficiario	RIO LUISA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE SAN LUIS	
Nit.	900.376.180-6	

Con base en lo dicho para que una pérdida sufrida por el asegurado genere una obligación indemnizatoria a cargo de la aseguradora (es decir que sea considerada como siniestro) se requiere un acto o infracción cometido por el funcionario, que debe presentarse durante la vigencia de la póliza; hecho que presuntamente aconteció para el citado caso. En la práctica, es la entidad pública la que toma esta póliza para proteger su patrimonio por las pérdidas producidas por sus empleados.

Frente al caso particular del tercero civilmente responsable, La Previsora S.A., Compañía de Seguros, es necesario hacer las siguientes precisiones: primero, es de tener en cuenta que el Seguro de Manejo Póliza Global, para los hechos aquí dilucidados, tiene por finalidad cubrir al asegurado, contra todo riesgo que impliquen menoscabo de fondos y bienes de la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE SAN LUIS "RIO LUISA" E.S.P., o por los que sea responsables, por sus servidores públicos, por actos u omisiones que se tipifiquen como delitos contra la administración pública o fallos de responsabilidad fiscal.

En tal sentido, se vincula a este proceso en los términos antes señalados en el acápite "VINCULACIÓN AL GARANTE - Identificación de los Terceros Civilmente Responsables Fiscales -, de éste proveído, a la Compañía Aseguradora en calidad de Tercero Civilmente Responsable.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Conforme al Auto 015 del 09 de junio de 2023, se dio lugar a la apertura de indagación preliminar con radicado 112-050-2023 adelantado ante la Empresa de Servicios Públicos del Municipio de San Luis, por cuanto este Despacho consideró necesario, que frente al informe de Auditoría plasmado en el Hallazgo Fiscal No. 009 del 10 de abril de 2023, que pone de presente las irregularidades de la Empresa de Servicios Públicos de San Luis "RIO LUISA", no descontó a los contratistas los Tributos de la Estampillas Pro Cultura y Pro Bienestar del Adulto Mayor, de los contratos 041,046 y 048 del 2021, por lo que se genera un daño patrimonial al erario público de la Administración Municipal de San Luis, al no realicen los traslados correspondientes por conceptos de estampillas.

El Despacho consideró necesario dar inicio a una Indagación Preliminar, cuyo objeto era obtener información con respecto al valor y la efectiva ejecución contractual de los contratos

⁵ Expediente Legajo No. 1 Soportes Hallazgo Fiscal 031 – GRI CD Folio 12

	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F12-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023	

referidos, las deducciones realizadas, los presuntos responsables fiscales, las aseguradoras y por otra parte, se debe tener la certeza que conforme al artículo 5 de la Ley 610 de 2000, se cumplan todos los elementos integradores de la responsabilidad fiscal.

En el presente caso, una vez finalizado el estudio y análisis del material probatorio que soporta el Hallazgo Fiscal No. 009 del 10 de abril de 2023, es preciso advertir que previo a tomar una decisión sobre la apertura del proceso, el Despacho considera pertinente indagar sobre la real y efectiva ocurrencia del hecho generador del presunto daño patrimonial, la causación del mismo y los presuntos responsables fiscales si a ello hubiere lugar, que nos conduzca a la seguridad jurídica sobre las actuaciones que le competen a la Contraloría Departamental del Tolima para obtener el resarcimiento de los posibles daños endilgados a los presuntos responsables relacionados en el informe de auditoría.

De otra parte, y conforme a la información descrita en el Hallazgo Fiscal No. 006 del 10 de abril de 2023, y el Auto de Apertura de Indagación Preliminar No. 015 del 09 de junio de 2023, se habla de un posible daño patrimonial a las arcas del Municipio de San Luis Tolima, por no haberse descontado el valor de las Estampillas Pro Cultura (2%), Estampilla Pro Adulto Mayor (4%), del valor de los contratos. Sin embargo, se evidencia un error aritmético en la sumatoria del total a pagar por concepto de estampillas, por lo que el valor total del presunto daño patrimonial corresponde a la suma de **DOS MILLONES CIENTO OCHENTA Y DOS MIL VEINTE PESOS (\$2.182.020) MCTE.**

CONTRATO	VALOR	ESTAMPILLA PRO CULTURA	ESTAMPILLA PRO CULTURA	TOTAL PAGAR
Contrato 41/2021	\$ 11.167.000,00	\$ 223.340	\$ 446.680	\$ 670.020
Contrato 46/2021	\$ 15.000.000,00	\$ 300.000	\$ 600.000	\$ 900.000
Contrato 48/2021	\$ 10.200.000,00	\$ 204.000	\$ 408.000	\$ 612.000
TOTAL				\$ 2.182.020

Para el caso que nos ocupa, se infiere que los funcionarios señalados como presuntos responsables fiscales, en su actuar no se ajustaron al deber que les asistía como gerentes y administradores de la empresa, conforme a las normas que reglamentan en el ejercicio y las funciones del Manual y consecuentemente incurriendo en el incumplimiento de dichos deberes al no hacer los descuentos que corresponden por concepto de estampillas a los contratos o pese a realizarlos, no hacerlos en debida forma y no transferir lo correspondiente al rubro de estampillas a la Administración Municipal de San Luis al cierre de la vigencia, lo que ha generado un presunto daño patrimonial con cargo a las arcas del Municipio de San Luis, en la suma de **DOS MILLONES CIENTO OCHENTA Y DOS MIL VEINTE PESOS (\$2.182.020) MCTE**, producto del valor de las estampillas a descontar con respecto al valor de los contratos 41, 46 y 48 del 2021, tal y como se describió en la tabla anterior.

Teniendo en cuenta lo anterior, es pertinente hacer mención de lo regulado a través del **Acuerdo No. 006 del 31 de agosto de 2018** "Por medio del cual se modifican algunos artículos del Acuerdo No. 015 de 2016 y se dictan otras disposiciones con sujeción a la Ley 1819 de 2016", el cual preceptúa:

CAPITULO III



 <p>CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del gobierno</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F12-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

Estampilla Pro Cultura

(...)

Artículo 245. Causación: *Se causa en el momento de suscripción del contrato o con el pago de cada cuenta a favor del contratista. Negrilla y Subraya fuera de Texto*

PARÁGRAFO 1º. *En los contratos que suscriba la administración central municipal que se encuentren sujetos al pago de la estampilla pro cultura, cuyo monto sea igual o inferior a setenta (70) salarios mínimos legales mensuales vigentes, el valor de esta estampilla será descontado en cada pago que se realice al contratista. Negrilla y Subraya fuera de Texto*

(...)

ARTÍCULO 250. EXENCIONES: *Se exceptúan del uso de esta estampilla los contratos o convenios que celebre la Alcaldía Municipal, la empresa social del estado E.S.E del orden Municipal, la Empresa de Servicios Públicos del orden municipal, el Concejo Municipal, la Personería Municipal con cualquier otra entidad pública, así como los contratos o convenios que celebre la Empresa Social del Estado E.S.E del orden Municipal con cualquier empresa cuya finalidad sea la venta de los servicios de salud que presta dicha E.S.E, igualmente se aplica la exención aquí prevista a los contratos y/o convenios que celebre la Alcaldía Municipal con el Cuerpo de Bomberos Voluntarios de esta localidad. Negrilla y Subraya fuera de Texto*

ARTÍCULO 251. RECAUDO POR PARTE DE LOS ENTES DESCENTRALIZADOS EL CONCEJO Y LA PERSONERÍA: *El recaudo por concepto de esta estampilla la realizaran las entidades descentralizadas, el Concejo Municipal y la Personería Municipal, en el momento que realicen giro a los contratistas, descontando su valor de manera proporcional de cada pago. Negrilla y Subraya fuera de Texto*

ARTÍCULO 252. CONSIGNACION DE LOS RECAUDO POR PARTE DE LOS ENTES DESCENTRALIZADOS EL CONCEJO Y LA PERSONERÍA: *Los valores recaudados por concepto de esta estampilla deberán ser consignados por estos entes en la Secretaría de Hacienda Municipal dentro de los diez (10) primeros días hábiles del mes siguiente al bimestre al cual pertenecen los recaudos, es decir en los meses de Marzo, Mayo, Julio, Septiembre, y Noviembre y Enero. Negrilla y Subraya fuera de Texto*

PARAGRAFO: *Junto a la consignación de los dineros recaudados, los entes antes citados deberán anexar una relación de los recaudos por este concepto detallando lo siguiente:...*

CAPITULO IV

Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor

(...)

ARTÍCULO 257. CAUSACIÓN: *Se causa en el momento de suscripción del contrato o con el pago de cada cuenta a favor del contratista. Negrilla y Subraya fuera de Texto*

PARÁGRAFO 1º. *En los contratos que suscriba la administración central municipal que se encuentren sujetos al pago de la estampilla pro adulto mayor, cuyo monto sea igual o inferior a setenta (70) salarios mínimos legales mensuales vigentes, el valor de esta estampilla será descontado en cada pago que se realice al contratista. Negrilla y Subraya fuera de Texto*

(...)

	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F12-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023	

ARTÍCULO 261. EXENCIONES: Se exceptúan del uso de esta estampilla los contratos o convenios que celebre la Alcaldía Municipal, la empresa social del estado E.S.E del orden Municipal, la Empresa de Servicios Públicos del orden municipal, el Concejo Municipal, la Personería Municipal con cualquier otra entidad pública, así como los contratos o convenios que celebre la Empresa Social del Estado E.S.E del orden Municipal con cualquier empresa cuya finalidad sea la venta de los servicios de salud que presta dicha E.S.E, igualmente se aplica la exención aquí prevista a los contratos y/o convenios que celebre la Alcaldía Municipal con el Cuerpo de Bomberos Voluntarios de esta localidad.

ARTÍCULO 262. RECAUDO POR PARTE DE LOS ENTES DESCENTRALIZADOS, EL CONCEJO Y LA PERSONERÍA: El recaudo por concepto de esta estampilla la realizarán las entidades descentralizadas, el Concejo Municipal y la Personería Municipal, en el momento que realicen giro a los contratistas, descontando su valor de manera proporcional de cada pago. Negrilla y Subraya fuera de Texto

ARTÍCULO 263. CONSIGNACION DE LOS RECAUDO POR PARTE DE LOS ENTES DESCENTRALIZADOS EL CONCEJO Y LA PERSONERÍA: Los valores recaudados por concepto de esta estampilla deberán ser consignados por estos entes en la Secretaría de Hacienda Municipal dentro de los diez (10) primeros días hábiles del mes síguete al bimestre al cual pertenecen los recaudos, es decir en los meses de Marzo, Mayo, Julio, Septiembre, y Noviembre y Enero. Negrilla y Subraya fuera de Texto

PARAGRAFO: Junto a la consignación de los dineros recaudados, los entes antes citados deberán anexar una relación de los recaudos por este concepto detallando lo siguiente"

En este sentido se puede colegir la obligación que recae en la Entidad, respecto a realizar los descuentos que corresponden por concepto de estampillas a los contratos que suscriba, en atención a los términos reglados para ello, e igualmente la obligación que conforme el artículo 263 del Estatuto Tributario determina que en los valores recaudados por concepto de esta estampilla deberán ser consignados por estos entes en la Secretaría de Hacienda Municipal dentro de los diez (10) primeros días hábiles del mes síguete al bimestre al cual pertenecen los recaudos, es decir en los meses de Marzo, Mayo, Julio, Septiembre, y Noviembre y Enero.

Dicho lo anterior, el Despacho procede analizar el material probatorio allegado por el Gerente de la Empresa de Servicios Públicos Rio Luisa del municipio de San Luis, frente a lo cual se realizan las siguientes consideraciones:

- Las facturas de pago allegadas desde el hallazgo, no dan cuenta de una efectiva deducción por concepto de estampillas en cada pago, toda vez que no identifican el tercero bajo dicha denominación. Solo se evidencia unos terceros que el detalle dice "Prestación de servicios de supervisión del personal que desarrolla activi", sumado a ello, se evidencian unos códigos sobre los cuales no reposa certificación a que cuentan se denominan, por lo tanto, no hay evidencia que dichos terceros corresponden a las cuentas destinadas para el recaudo de las estampillas.
- Teniendo en cuenta la constitución del hallazgo el cual determina "(...) El Gerente de la Empresa de Servicios Públicos de San Luis, "RIO LUISA", al no descontarle a los contratistas en algunos de los contratos seleccionados, correspondiente a la vigencia fiscal de 2021, generó un detrimento a las Arcas del Municipio de San Luis, por la suma de \$11.240.085,90, al no aplicarles las tarifas y el recaudo y consignación a la Tesorería Municipal de la Alcaldía de San Luis Tolima.", es claro que el daño se presenta a las arcas del municipio por la no consignación del valor de las estampillas, por consiguiente, si bien existe un acuerdo de pago entre la

 <p>CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>de controlador del presupuesto</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F12-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

Empresa de servicios públicos y la Alcaldía, en el cual no se evidencia ni vigencias, ni que tenga relación con los contratos objetos de análisis, dicha situación es un hecho futuro e incierto que no da garantía del resarcimiento efectivo del daño. Así como tampoco se justifica la razón por la cual se incumplió el término dispuesto por la normativa vigente para realizar los traslados de dichos rubros.

Adicionalmente, según soporte de pago GG1-2023000187 de julio 06 del 2023, solo se evidencia el pago de una cuota, en la cual el soporte presenta incongruencias por cuanto dice "pago cuota estampilla vigencia 2020" y luego dice "pago cuota acuerdo estampilla vigencia 2021". De manera, que además de no ser claro, solo se evidencia un único soporte por lo que se infiere que a la fecha puede estar en mora sobre el pago de dicho acuerdo.

En este orden de ideas y conforme a la información descrita en el Hallazgo Fiscal No. 031 – GRI del 27 de septiembre de 2023, así como en la recabado en la indagación preliminar se determina un daño patrimonial ocasionado a las arcas del Municipio de San Luis, por valor de **DOS MILLONES CIENTO OCHENTA Y DOS MIL VEINTE PESOS (\$2.182.020) MCTE**, como quiera que, la Gerencia de la Empresa de Servicios Públicos "Rio Luisa" E.S.P., en su actuar no se ajustaron al deber que les asistía como gerentes y administradores de la empresa, conforme a las normas que reglamentan en el ejercicio y las funciones del Manual y consecuentemente incurriendo en el incumplimiento de dichos deberes al no hacer los descuentos que corresponden por concepto de estampillas a los contratos o pese a realizarlos, no hacerlos en debida forma y no transferir lo correspondiente al rubro de estampillas a la Administración Municipal de San Luis al cierre de la vigencia ni en los términos descritos en el artículo 263 del Estatuto Tributario.

En este orden de ideas, la suma de **DOS MILLONES CIENTO OCHENTA Y DOS MIL VEINTE PESOS (\$2.182.020) MCTE**, debe considerarse como un presunto detrimento patrimonial, a las arcas del Municipio de San Luis-Tolima, por las razones antes acotadas.

De lo anterior, se establecen como presuntos responsables fiscales conforme al Hallazgo Fiscal No. 077 del 09 de junio de 2021 quienes se encuentran plenamente identificados en los términos que a continuación se describen en el **Acápite "Identificación De La Entidad Estatal Afectada y de Los Presuntos Responsables Fiscales"**, del presente proveído.

La vinculación como presunto responsables se eleva en correspondencia con el deber que le asiste a todo funcionario público en el ejercicio de sus funciones, las cuales deberán ser desempeñadas con diligencia y velar por los intereses generales con sujeción y observancia de la Constitución y ordenamiento jurídico que lo regula, y deberán actuar con arreglo a los principios de economía, responsabilidad, eficiencia y eficacia entre otros, en lo relativo al cumplimiento de las determinaciones de la administración pública, el cumplimiento de los intereses generales del estado, entendida ésta como la consecución efectiva de los fines del estado.

Así las cosas, se apertura el proceso de responsabilidad fiscal de acuerdo con lo señalado en el hallazgo determinado por la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente en el proceso auditor, al tener plenamente identificados a los presuntos responsables, y al tener establecido el presunto daño patrimonial, conforme el Artículo 40 y 41 de la Ley 610 de 2000

 <p>CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la salvaguarda del ciudadano</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F12-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023	

DECRETO Y PRACTICA DE PRUEBAS

Téngase como pruebas las practicadas e incorporadas al expediente en el marco del Proceso de Responsabilidad Fiscal con motivo del Hallazgo Fiscal No. 077 del 09 de junio de 2021, remitido por la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente.

Además de lo anterior, este Despacho decretará la práctica de las siguientes pruebas de oficio necesarias para el desarrollo de la presente investigación solicitando las evidencias, documentos y demás pruebas que se consideren conducentes y pertinentes con ajuste a las normas legales; adóptense las medidas a que haya lugar según las facultades de policía judicial previstas en el Artículo 10 de la Ley 610 de agosto 15 de 2000, así:

- A.** Oficiar a la Gerencia de la Empresa de Servicios Públicos Río Luisa S.A. del municipio de San Luis Tolima, ubicada en la carrera 5ª. Entre calles 6 y 7ª del municipio de San Luis Tolima, correo electrónico rioluisa.sa.esp@gmail.com - teléfono móvil 3102102837, para que remita con destino al presente proceso con radicado 112-050-2023, la siguiente información:
1. Certificado de las cuentas y terceros contables que tiene por destinación el traslado de los rubros de las estampilla pro cultura y pro adulto mayor.
 2. Certificación de las cuantías de contratación para la vigencia fiscal 2022.
 3. Hoja de vida, resolución de nombramiento y posesión del o los gerentes o quien haga sus veces, que hayan sido nombrados en la Empresa de Servicios Públicos Río Luisa S.A. desde el 03 de octubre del 2022 a la fecha.
 4. Hoja de vida, resolución de nombramiento y posesión del o los Tesoreros o quien haga sus veces, que hayan sido nombrados en la Empresa de Servicios Públicos Río Luisa S.A. desde el 03 de octubre del 2022 a la fecha.
 5. Indicar las razones por las cuales, en caso de haber realizados las deducciones por concepto de estampillas pro cultura y pro adulto mayor respecto de los contratos 41, 46 y 48 del 2021, dicho valor no ha sido trasladado a la Secretaría de Hacienda del Municipio de San Luis dentro del término dispuesto en el artículo 263 del Estatuto Tributario municipal.
- B.** Requerir a la Secretaría de Hacienda del municipio de San Luis Tolima, ubicada en el Centro Administrativo Calle 7º No 5-04-0/8 - Frente al Parque Principal San Luis Tolima - Correo institucional: alcaldia@sanluis-tolima.gov.co y al correo de notificaciones judiciales: contactenos@sanluis-tolima.gov.co; para que con destino al presente proceso allegue:
1. Certificación del valor transferido por concepto de las estampillas pro cultura y pro bienestar del adulto mayor, por parte de la Empresa de Servicios Públicos Río Luisa S.A. E.S.P. respecto de los contratos 041, 046 y 048 de 2021 suscritos por la Empresa de Servicios Públicos Río Luisa S.A. E.S.P. del municipio de San Luis Tolima; indicando el contrato a que corresponden los valores ingresados, al igual la cuenta corriente o de ahorros en la cual fueron reintegrados estos valores.
 2. Certificar las cuentas bancarias que están destinadas por la Administración Municipal para el recaudo o transferencia de los rubros de estampillas pro cultura

	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F12-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

y pro bienestar del adulto mayor.

3. Certificar el estado actual del cumplimiento del Acuerdo de Pago suscrito el 04 de enero del 2023 entre SANTIAGO CARRILLO VARGAS, en calidad de Secretario de Hacienda Municipal de San Luis y de la otra, EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS RIO LUISA Representada legalmente por el Doctor VICTOR JULIO MENESES PEÑA, que tiene por objeto *"Establecer los términos y condiciones dentro de los cuales EL CONTRIBUYENTE la EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS RIO LUISA identificada con Nit. 900.376.180-63.- pagará a LA ADMINISTRACION MUNICIPAL de San Luis Tolima identificada con NIT 890-700-842, la obligación derivada la Estampilla Pro Cultura y Estampilla Pro Adulto"*. Al respecto allegar:

- Soporte de pago de cada una de las cuotas pagadas por la Empresa De Servicios Públicos Río Luisa ESP desde la vigencia del acuerdo a la fecha.
- Certificar si el valor objeto del acuerdo de pago incluye las deducciones de las estampillas pro cultura y pro adulto mayor sobre los contratos 041, 046 y 048 de 2021 suscritos por la Empresa de Servicios Públicos Río Luisa S.A. E.S.P.

La anterior información debe remitirse a la Secretaria General de la Contraloría Departamental del Tolima, ubicada en la Calle 11 entre Carrera 2 y 3, frente al Hotel Ambalá, o en el correo electrónico: ventanillaunica@conrraloriadeltolima.gov.co dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al recibo de la presente, so pena de incurrir en conducta sancionable como lo establece el artículo 101 de la Ley 42 de 1993, con la observancia además del artículo 10 de la Ley 610 de 2000.

En el evento en que aparecieran y se allegaren nuevas pruebas que responsabilicen a terceros no vinculados y que se encontraran en los hechos que sirvieron de base para la determinación del daño patrimonial en el presente Auto, se procederá a su posterior vinculación, conforme a lo establecido en el ordenamiento legal.

VINCULACIÓN DE LOS PRESUNTOS RESPONSABLES

Por lo tanto, este Despacho considera que los presuntos responsables que a continuación se relacionan, incurrieron en una conducta omisiva y una gestión fiscal ineficiente de conformidad a lo establecido el Artículo 3º de la Ley 610 de 2000.

De otro lado, es importante indicar que en aras de no vulnerar el debido proceso ni el derecho de defensa a los presuntos implicados, se requiere escuchar en diligencia de versión libre y espontánea como presunto responsable Fiscal a:

1. Identificación de los Presuntos Responsables Fiscales

Nombre Y Apellido	MAGDA LORENA BARRERO CARVAJAL
Cargo	Gerente
Periodo En El Cargo	02 Ene. 2020 a 03 de octubre 2022
Cedula De Ciudadanía	1.106.452.536
Dirección	Carrera 7ª Manzana A Casa 2- Municipio de San Luis-Tolima
Celular Principal	3017090749
Email:	macara_2613@hotmail.com

	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F12-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023	

Nombre Y Apellido	VICTOR JULIO MENESES PEÑA
Cargo	Gerente
	10 de octubre del 2022 a la fecha.
Cedula De Ciudadanía	1.234'639.780 Ibagué Tolima
Dirección	Calle 6 y 7 San Luis
Celular Principal	3102102837
Email:	Rioluisa.sa.esp@gmail.com

DECRETO DE MEDIDAS CAUTELARES

Se ordenará el decreto de medidas cautelares, si a ello hubiere lugar, de conformidad con lo establecido en el Artículo 12 de la Ley 610 de 2000, en cuaderno separado, incluyendo la solicitud e información sobre los bienes.

En mérito de lo anteriormente expuesto, la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Avocar conocimiento de la presente diligencia del Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 112-050-2023, adelantado ante la Empresa de Servicios Públicos Río Luisa S.A. E.S.P.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la apertura formal del Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 112-050-2023, adelantado ante la Empresa de Servicios Públicos Río Luisa S.A. E.S.P.

ARTÍCULO TERCERO: Vincular como presuntos responsables fiscal a los señores:

Nombre Y Apellido	MAGDA LORENA BARRERO CARVAJAL
Cargo	Gerente
Periodo En El Cargo	02 Ene. 2020 a 03 de octubre 2022
Cedula De Ciudadanía	1.106.452.536
Dirección	Carrera 7ª Manzaná A Casa 2- Municipio de San Luis-Tolima
Celular Principal	3017090749
Email:	macara_2613@hotmail.com

Nombre Y Apellido	VICTOR JULIO MENESES PEÑA
Cargo	Gerente
	10 de octubre del 2022 a la fecha.
Cedula De Ciudadanía	1.234'639.780 Ibagué Tolima
Dirección	Calle 6 y 7 San Luis
Celular Principal	3102102837
Email:	Rioluisa.sa.esp@gmail.com

ARTÍCULO CUARTO: Vincular al garante en su calidad de Tercero Civilmente Responsable, de conformidad con lo establecido en el Artículo 44 de la Ley 610 de 2000 a la siguiente compañía aseguradora, así:

Compañía Aseguradora	La Previsora S.A. Compañía Seguros
Nit	860.002.400 - 2
No. De Póliza	3000544
Fecha de Expedición	30 junio del 2022
Vigencia	29 junio del 2022 29 de junio del 2023

 <p>CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>Al contraloría de la ciudadanía</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F12-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

Valor Asegurado	\$ 20'000.000
Seguro Ramo o Riesgo Asegurado	Manejo Póliza Global Sector Oficial ⁶
Amparos Contratados	(...) Delitos contra la Administración Pública y Fallos con Responsabilidad Fiscal
Tomador	RIO LUISA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE SAN LUIS
Nit.	900.376.180-6
Asegurado	RIO LUISA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE SAN LUIS
Nit.	900.376.180-6
Beneficiario	RIO LUISA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE SAN LUIS
Nit.	900.376.180-6

Comunicar el presente Auto de Apertura No. 061 del 07 de diciembre de 2023, proceso de responsabilidad fiscal No. 112-050- 2023, a la compañía aseguradora a los correos contactenos@previsora.gov.co- notificacionesjudiciales@previsora.gov.co.

ARTÍCULO QUINTO: Téngase como pruebas las practicadas e incorporadas al expediente en el marco del Proceso de Responsabilidad Fiscal con motivo del Hallazgo Fiscal No. 009 – del 10 de abril de 2023 emanado de la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente de la Contraloría Departamental del Tolima, además incorporar y decretar las siguientes pruebas:

- A.** Oficiar a la Gerencia de la Empresa de Servicios Públicos Rio Luisa S.A. del municipio de San Luis Tolima, ubicada en la carrera 5ª. Entré calles 6 y 7ª, del municipio de San Luis Tolima, correo electrónico rioluisa.sa.esp@gmail.com – teléfono móvil 3102102837, para que remita con destino al presente proceso con radicado 112-050-2023, la siguiente información:
1. Certificado de las cuentas y terceros contables que tiene por destinación el traslado de los rubros de las estampilla pro cultura y pro adulto mayor.
 2. Certificación de las cuantías de contratación para la vigencia fiscal 2022.
 3. Hoja de vida, resolución de nombramiento y posesión del o los gerentes o quien haga sus veces, que hayan sido nombrados en la Empresa de Servicios Públicos Rio Luisa S.A. desde el 03 de octubre del 2022 a la fecha.
 4. Hoja de vida, resolución de nombramiento y posesión del o los Tesoreros o quien haga sus veces, que hayan sido nombrados en la Empresa de Servicios Públicos Rio Luisa S.A. desde el 03 de octubre del 2022 a la fecha.
 5. Indicar las razones por las cuales, en caso de haber realizados las deducciones por concepto de estampillas pro cultura y pro adulto mayor respecto de los contratos 41, 46 y 48 del 2021, dicho valor no ha sido trasladado a la Secretaría de Hacienda del Municipio de San Luis dentro del término dispuesto en el artículo 263 del Estatuto Tributario municipal.
- B.** Requerir a la Secretaría de Hacienda del municipio de San Luis Tolima, ubicada en el Centro Administrativo Calle 7º No 5-04-0/8 - Frente al Parque Principal San Luis Tolima - Correo institucional: alcaldia@sanluis-tolima.gov.co y al correo de notificaciones judiciales: contactenos@sanluis-tolima.gov.co; para que con destino al presente

 <p>CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F12-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

proceso

allegue:

1. Certificación del valor transferido por concepto de las estampillas pro cultura y pro bienestar del adulto mayor, por parte de la Empresa de Servicios Públicos Río Luisa S.A. E.S.P. respecto de los contratos 041, 046 y 048 de 2021 suscritos por la Empresa de Servicios Públicos Río Luisa S.A. E.S.P. del municipio de San Luis Tolima; indicando el contrato a que corresponden los valores ingresados, al igual la cuenta corriente o de ahorros en la cual fueron reintegrados estos valores.
2. Certificar las cuentas bancarias que están destinadas por la Administración Municipal para el recaudo o transferencia de los rubros de estampillas pro cultura y pro bienestar del adulto mayor.
3. Certificar el estado actual del cumplimiento del Acuerdo de Pago suscrito el 04 de enero del 2023 entre SANTIAGO CARRILLO VARGAS, en calidad de Secretario de Hacienda Municipal de San Luis y de la otra, EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS RIO LUISA Representada legalmente por el Doctor VICTOR JULIO MENESES PEÑA, que tiene por objeto *"Establecer los términos y condiciones dentro de los cuales EL CONTRIBUYENTE la EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS RIO LUISA identificada con Nit. 900.376.180-63.- pagará a LA ADMINISTRACION MUNICIPAL de San Luis Tolima identificada con NIT 890-700-842, la obligación derivada la Estampilla Pro Cultura y Estampilla Pro Adulto"*. Al respecto allegar:
 - Soporte de pago de cada una de las cuotas pagadas por la Empresa De Servicios Públicos Río Luisa ESP desde la vigencia del acuerdo a la fecha.
 - Certificar si el valor objeto del acuerdo de pago incluye las deducciones de las estampillas pro cultura y pro adulto mayor sobre los contratos 041, 046 y 048 de 2021 suscritos por la Empresa de Servicios Públicos Río Luisa S.A. E.S.P.

La anterior información debe remitirse a la Secretaria General de la Contraloría Departamental del Tolima, ubicada en la Calle 11 entre Carrera 2 y 3, frente al Hotel Ambalá, o en el correo electrónico: ventanillaunica@conrraloriadeltolima.gov.co dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al recibo de la presente, so pena de incurrir en conducta sancionable como lo establece el artículo 101 de la Ley 42 de 1993, con la observancia además del artículo 10 de la Ley 610 de 2000.

En el evento en que aparecieren y se allegaren nuevas pruebas que responsabilicen a terceros no vinculados y que se encontraren en los hechos que sirvieron de base para la determinación del daño patrimonial en el presente Auto, se procederá a su posterior vinculación, conforme a lo establecido en el ordenamiento legal.

ARTÍCULO SEXTO Decretar las medidas cautelares a que haya lugar, conformando cuadernos separados, incluyendo la solicitud e información sobre los bienes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 12 de la Ley 610 de 2000.

ARTÍCULO SEPTIMO: Notificar personalmente conforme el Artículo 106 de la Ley 1474 de 2011, la presente providencia a los presuntos responsables fiscales, haciéndoles saber que contra este Auto no procede recurso alguno según lo indicado en el Artículo 40 de la Ley 610 de 2000.

Así mismo, y para garantizar el debido proceso, una vez notificados del contenido de la

Página 17 | 19

	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL	
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF	
AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F12-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

presente providencia, se les hace saber mediante el presente proveído, que deberán comparecer para ser escuchados en versión libre y espontánea, en los términos del presente artículo, conforme a lo estatuido en el Artículo 42 de la Ley 610 de 2000 en las fecha y hora indicada a continuación:

Nombre Y Apellido	MAGDA LORENA BARRERO CARVAJAL
Cargo	Gerente
Periodo En El Cargo	02 Ene. 2020 a 03 de octubre 2022
Cedula De Ciudadanía	1.106.452.536
Dirección	Carrera 7ª Manzana A Casa 2- Municipio de San Luis-Tolima
Celular Principal	3017090749
Fecha y Hora versión libre	25 DE ENERO DEL 2024/ 9:00 AM
Lugar	7º Piso Contraloría Dptal del Tolima, Ed. Gobernación del Tolima.

Nombre Y Apellido	VICTOR JULIO MENESES PEÑA
Cargo	Gerente
	10 de octubre del 2022 a la fecha.
Cedula De Ciudadanía	1.234'639.780 Ibagué Tolima
Dirección	Carrera 5ª entre Calle 6 y 7 San Luis
Celular Principal	3102102837
Fecha y Hora versión libre	25 DE ENERO DEL 2024/ 10:00 AM
Lugar	7º Piso Contraloría Dptal del Tolima, Ed. Gobernación del Tolima.

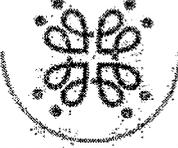
Para tal efecto se les informará que la aludida versión se debe radicar en la Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, ubicada en la Calle 11 entre Carrera 2 y 3 frente al Hotel Ambala de la Ciudad de Ibagué y/o de manera virtual a través del correo electrónico ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co, en la fecha indicada o antes si es posible, referenciando el proceso de responsabilidad fiscal, debidamente firmado, con nombre completo, número de cédula, indicación del correo electrónico y dirección física de notificación.

Igualmente, se le comunicará que podrá ser asistido por un profesional del derecho si así lo estiman conveniente, lo mismo que solicitar y/o aportar las pruebas que consideren conducentes y pertinentes, controvertir las que se alleguen en su contra y ejercer a plenitud el derecho de defensa, indicará si conoce los hechos materias de investigación, hará un relato de los mismos, con las explicaciones que considere pertinentes en plenitud del derecho de defensa.

ARTÍCULO OCTAVO: En el evento en que aparecieren y se allegaren nuevas pruebas que responsabilicen a terceros no vinculados y que se encontraren en los hechos que sirvieron de base para la determinación del daño patrimonial en el presente auto, se procederá a su posterior vinculación, conforme a lo establecido en el ordenamiento legal.

ARTÍCULO NOVENO: Comunicar al Representante Legal del Administración Municipal de San Luis Tolima, como entidad afectada, la apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal, remitiendo copia de la presente providencia, para que se surta el trámite establecido conforme a su competencia.

Entidad	Municipio de San Luis
Nit	890.700.842-8
Naturaleza Jurídica	Entidad Territorial

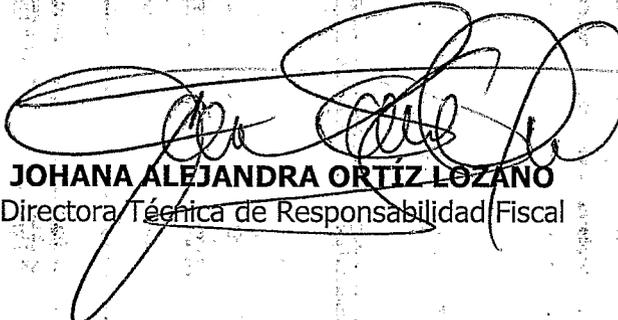
 CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F12-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023	

Dirección Alcaldía	Calle 7° No 5-04-0/8 - Frente al Parque
Teléfono	(057) (8) 2252166 / (057) (8) 2252010
Notificaciones Judiciales	contactenos@sanluis-tolima.gov.co
Email Oficial	alcaldia@sanluis-tolima.gov.co
Representante Legal	GUILLERMO IGNACIO ALVIRA

ARTÍCULO DÉCIMO: Con la presente decisión no procede recurso alguno.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: Remítase a la Secretaria General y Común para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


JOHANA ALEJANDRA ORTIZ LOZANO
 Directora Técnica de Responsabilidad Fiscal





CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

La Contraloría del ciudadano

AUTO MEDIANTE EL CUAL SE CORRIGE EL AUTO DE APERTURA 061 DEL 07 DE DICIEMBRE DE 2023 EN EL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL CON RADICADO 112-050-023, ADELANTADO ANTE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS "RÍO LUIS S.A E.S.P"

En la ciudad de Ibagué, hoy a los dieciocho (18) días del mes de diciembre de dos mil veintitrés (2023), la suscrita funcionaria de conocimiento de la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría departamental del Tolima, procede a dictar el presente auto para corregir un error de digitación en lo que tiene que ver con la cedula de uno de los presuntos responsables, dentro del proceso de responsabilidad fiscal radicado 112-050-023, que se tramita ante la Empresa de Servicios Públicos "Río Luis S.A E.S.P" del Municipio de San Luis Tolima.

COMPETENCIA

Este Despacho es competente para adelantar el presente proceso de responsabilidad fiscal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 267 inciso 3, 268 y 272 inciso 6 de la Constitución Política de Colombia, Ley 610 de 2000, ordenanza 008 de 2001, Auto de Asignación 147 del 16 de agosto de 2023 y demás normas concordantes.

FUNDAMENTOS DEL HECHO:

En Desarrollo de la Auditoria adelantada ante la Empresa de Servicios Públicos "Río Luis S.A E.S.P" del Municipio de San Luis Tolima y la Administración Municipal de San Luis Tolima, se origina el **Hallazgo Fiscal No. 077 del 09 de junio de 2021**, trasladado a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal por parte de la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente de la Contraloría Departamental del Tolima, mediante Memorando No. CDT-RM - 2023-00001985 y fechado el 10 de abril de 2023, radicado en esta Dirección el 10 de abril de 2023, según el cual expone lo siguiente:

(...)" DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS

En la Auditoría de Cumplimiento a la Contratación, Modalidad Abreviada, correspondiente a la vigencia fiscal de 2021, se constató que, en algunos de los contratos seleccionados, la Gerente, como Representante Legal de la Empresa de Servicios Públicos de San Luis "RIO LUISA", no descontó a los contratistas los Tributos de la Estampillas Pro Cultura y Pro Bienestar del Adulto Mayor. A continuación, se ilustra en el siguiente cuadro:

MUESTRA SELECCTIVA CONTRATOS AÑO 2021				
CONTRATOS AÑO 2021		ESTAMPILLAS NO PAGADAS AÑO 2021		
CONTRATO NÚMERO	VALOR CONTRATO	PRO CULTURA 2%	PRO ANCIANO 4%	TOTAL NO PAGADO
033-2021	10.417.765,00	208.355,30	416.710,60	625.065,90
041-2021	11.167.000,00	223.340,00	446.680,00	670.020,00
046-2021	15.000.000,00	300.000,00	600.000,00	900.000,00
048-2021	10.200.000,00	204.000,00	408.000,00	612.000,00
TOTAL		3.746.695,30	7.493.390,60	11.240.085,90

3.1 Cuantía del daño*

En cifras: \$11.240.085,90

En letras: ONCE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA MIL OCHENTA Y CINCO PESOS CON NOVENTA CENTAVOS

secretaria.general@contraloriatolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1

[1 de 6]



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

La Contraloría del ciudadano

En revisión legal y documental de los contratos seleccionados, se comprobó que, en algunos de los contratos, correspondiente a la vigencia fiscal de 2021, la Gerente como Representante Legal, no descontó a los contratistas, los Tributos de la Estampillas de Pro Cultura y Pro Bienestar del Adulto Mayor, incumplimiento con lo ordenado en el Acuerdo 006 de fecha 31 de agosto de 2018, por medio del cual se modificaron algunos artículos del Acuerdo N°015 de 2016 del Estatuto de Rentas Municipal.

En la Estampilla Pro Cultura, se incumplió con los Artículos 246, Aplicación Tarifa y 252 Consignación por parte de los Entes Descentralizados. Acuerdo 006 de 2018.

En la Estampilla Pro Bienestar del Adulto Mayor, se incumplió con los Artículos 258, Aplicación de la Tarifa y 262, Recaudo por parte de los Entes Descentralizados. Acuerdo 006 de 2018.

El Gerente de la Empresa de Servicios Públicos de San Luis, "RIO LUISA", al no descontarle a los contratistas en algunos de los contratos seleccionados, correspondiente a la vigencia fiscal de 2021, generó un detrimento a las Arcas del Municipio de San Luis, por la suma de \$11.240.085,90, al no aplicarles las tarifas y el recaudo y consignación a la Tesorería Municipal de la Alcaldía de San Luis Tolima.

De acuerdo con los hechos enunciados, encuentra el Despacho mérito para abrir formalmente Proceso de Responsabilidad Fiscal.

FUNDAMENTO DE LA CORRECCIÓN DEL ERROR EN EL AUTO DE APERTURA 061 DEL 07 DE DICIEMBRE DE 2023

En el presente proceso el Despacho profirió el auto de apertura 061 del 07 de diciembre de 2023, en el cual vincula como presuntos responsables a los señores MAGDA LORENA BARRERO CARVAJAL en calidad de gerente del 02 de enero de 2020 al 03 de octubre 2022 y a VICTOR JULIO MENESES PEÑA en calidad de gerente del 10 de octubre del 2022 a la fecha, como presuntos responsables fiscal, por la suma de **DOS MILLONES CIENTO OCHENTA Y DOS MIL VEINTE PESOS (\$2.182.020) MCTE.**

Frente al anterior, en el proceso de notificación se advirtió un error de digitación en el auto referido, en lo que tiene que ver con la cedula de identificación del señor VICTOR JULIO MENESES PEÑA, toda vez que se estipuló una cedula con número 1.234.639.780 pero dicha identificación no corresponde al implicado, por lo que se procede a corregir la cedula, la cual es 93.369.758. Así las cosas, para todos los efectos entiéndase que el señor VICTOR JULIO MENESES PEÑA está identificado con cedula de ciudadanía 93.369.758.

CONSIDERANDOS

Que es procedente corregir el error en el auto de apertura 061 del 07 de diciembre de 2023 en el proceso con radicado 112-050-023 que se tramita ante la Empresa de Servicios Públicos "Rio Luis S.A E.S.P" del Municipio de San Luis Tolima, teniendo en cuenta lo siguiente:

La Ley 610 del año 2000 en su artículo 66 permite la aplicación analógica de otras fuentes del derecho, como lo es el Código General del Proceso y el CPACA, cuando se

secretaria.general@contraloriatolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1

[2 de 6]



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

encuentre circunstancias y aspectos que sean regulados por la misma normatividad fiscal, por lo tanto, en virtud de tal disposición, esta Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal encuentra procedente la aplicación del Artículo 45 de la Ley 1437 2011 en el caso en concreto, artículo que dispone:

"... En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda".

Así como la aplicación del Artículo 286 del Nuevo Código General del Proceso, el cual indica:

"... Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella."

Es claro que, de acuerdo con la hermenéutica jurídica, resulta idóneo legalmente corregir el error señalado en la digitación de la cedula de identificación del señor VICTOR JULIO MENESES PEÑA como presunto responsable, toda vez que resulta ser un error de mera digitación que no afecta los derechos de los implicados, así como tampoco cambia los sujetos vinculados, ni el tercero civilmente responsable, y en lo que respecta a las bases que fundamenten y soportan la decisión adoptada.

Bajo estos preceptos normativos y jurisprudenciales, el Despacho corregirá el auto de apertura 061 del 07 de diciembre de 2023, dentro del proceso con radicado 112-050-023 que se tramita ante la Empresa de Servicios Públicos "Río Luis S.A E.S.P" del Municipio de San Luis Tolima, por un presunto daño de **DOS MILLONES CIENTO OCHENTA Y DOS MIL VEINTE PESOS (\$2.182.020) MCTE.**

Por lo expuesto anteriormente la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: De conformidad con la parte considerativa del presente Auto, corríjase en el acápite de *IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD ESTATAL AFECTADA Y DE LOS PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALÉS*, del auto de apertura 061 del 07 de diciembre de 2023, dentro del proceso con radicado 112-050-023, el cual quedará así:

secretaria.general@contraloriatolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1

[3 de 6]



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

La Contraloría del ciudadano

1. Identificación de la entidad estatal afectada

Entidad	Municipio de San Luis
Nit	890.700.842-8
Naturaleza Jurídica	Entidad Territorial
Dirección Alcaldía	Calle 7º No 5-04-0/8 - Frente al Parque
Teléfono	(057) (8) 2252166 / (057) (8) 2252010
Notificaciones Judiciales	contactenos@sanluis-tolima.gov.co
Email Oficial	alcaldia@sanluis-tolima.gov.co
Representante Legal	GUILLERMO IGNACIO ALVIRA

2. Identificación de los presuntos responsables fiscales

3.

Nombre Y Apellido	MAGDA LORENA BARRERO CARVAJAL
Cargo	Gerente
Periodo En El Cargo	02 Ene. 2020 a 03 de octubre 2022
Cedula De Ciudadanía	1.106.452.536
Dirección	Carrera 7ª Manzana A Casa 2- Municipio de San Luis-Tolima
Celular Principal	3017090749
Email:	macara_2613@hotmail.com

Nombre Y Apellido	VICTOR JULIO MENESES PEÑA
Cargo	Gerente
	10 de octubre del 2022 a la fecha.
Cedula De Ciudadanía	93.369.758
Dirección	Calle 6 y 7 San Luis
Celular Principal	3102102837
Email:	Rioluisa.sa.esp@gmail.com

ARTÍCULO SEGUNDO: De conformidad con la parte considerativa del presente Auto, corríjase el artículo tercero del auto de apertura 061 del 07 de diciembre de 2023, dentro del proceso con radicado 112-050-023, el cual quedará así:

ARTÍCULO TERCERO: Vincular como presuntos responsables fiscal a los señores:

secretaria.general@contraloriatolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (8) 261 1167 - 261 1169

Nit: 890.706.847-1

[4 de 6]



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

La Contraloría del ciudadano

Nombre Y Apellido:	MAGDA LORENA BARRERO CARVAJAL
Cargo	Gerente
Periodo En El Cargo	02 Ene. 2020 a 03 de octubre 2022
Cedula De Ciudadanía	1.106.452.536
Dirección	Carrera 7ª Manzana A Casa 2- Municipio de San Luis-Tolima
Celular Principal	3017090749
Email:	macara_2613@hotmail.com

Nombre Y Apellido	VICTOR JULIO MENESES PEÑA
Cargo	Gerente
	10 de octubre del 2022 a la fecha.
Cedula De Ciudadanía	93.369.758
Dirección	Calle 6 y 7 San Luis
Celular Principal	3102102837
Email:	Rioluisa.sa.esp@gmail.com

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con la parte considerativa del presente Auto, corríjase el artículo séptimo del auto de apertura 061 del 07 de diciembre de 2023, dentro del proceso con radicado 112-050-023, el cual quedará así: así:

ARTÍCULO SEPTIMO: Notificar personalmente conforme el Artículo 106 de la Ley 1474 de 2011, la presente providencia a los presuntos responsables fiscales, haciéndoles saber que contra este Auto no procede recurso alguno según lo indicado en el Artículo 40 de la Ley 610 de 2000.

Así mismo, y para garantizar el debido proceso, una vez notificados del contenido de la presente providencia, se les hace saber mediante el presente proveído, que deberán comparecer para ser escuchados en versión libre y espontánea, en los términos del presente artículo, conforme a lo estatuido en el Artículo 42 de la Ley 610 de 2000 en las fecha y hora indicada a continuación:

Nombre Y Apellido	MAGDA LORENA BARRERO CARVAJAL
Cargo	Gerente
Periodo En El Cargo	02 Ene. 2020 a 03 de octubre 2022
Cedula De Ciudadanía	1.106.452.536
Dirección	Carrera 7ª Manzana A Casa 2- Municipio de San Luis-Tolima
Celular Principal	3017090749
Fecha y Hora versión libre	25 DE ENERO DEL 2024/ 9:00 AM
Lugar	7º Piso Contraloría Dptal del Tolima, Ed. Gobernación del Tolima.
Nombre Y Apellido	VICTOR JULIO MENESES PEÑA
Cargo	Gerente
	10 de octubre del 2022 a la fecha.
Cedula De Ciudadanía	93.369.758
Dirección	Carrera 5ª entre Calle 6 y 7 San Luis
Celular Principal	3102102837
Fecha y Hora versión libre	25 DE ENERO DEL 2024/ 10:00 AM
Lugar	7º Piso Contraloría Dptal del Tolima, Ed. Gobernación del Tolima.

secretaria.general@contraloriatolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (8) 261 1167 - 261 1169

Nit: 890.706.847-1

[5 de 6]



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

La Contraloría del ciudadano

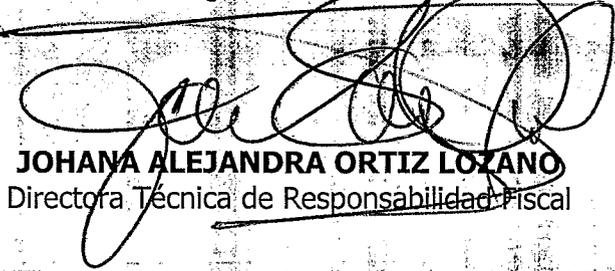
Para tal efecto se les informará que la aludida versión se debe radicar en la Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, ubicada en la Calle 11 entre Carrera 2 y 3 frente al Hotel Ambala de la Ciudad de Ibagué y/o de manera virtual a través del correo electrónico ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co, en la fecha indicada o antes si es posible, referenciando el proceso de responsabilidad fiscal, debidamente firmado, con nombre completo, número de cédula, indicación del correo electrónico y dirección física de notificación.

Igualmente, se le comunicará que podrá ser asistido por un profesional del derecho si así lo estiman conveniente, lo mismo que solicitar y/o aportar las pruebas que consideren conducentes y pertinentes, controvertir las que se alleguen en su contra y ejercer a plenitud el derecho de defensa, indicara si conoce los hechos materias de investigación, hará un relato de los mismos, con las explicaciones que considere pertinentes en plenitud del derecho de defensa.

ARTICULO CUARTO: Remítase a la Secretaria Común para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO: Los demás artículo que no fueron objeto de corrección quedarán en los mismos términos iniciales.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JOHANA ALEJANDRA ORTIZ LOZANO
Directora Técnica de Responsabilidad Fiscal

secretaria.general@contraloriatolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (8) 261 1167 - 261 1169

Nit: 890.706.847-1

[6 de 6]